

**ACTA N° 2-2025 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA EDUCACIÓN
26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) del **VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Viviendas para el personal de la Educación, en el Salón Eugenio María de Hostos, ubicado en el 2do Piso del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), sito *Avenida Máximo Gómez esq. Santiago, No. 02, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana*, con la asistencia presencial de los siguientes miembros: el señor **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Educación, el señor **CATALINO CORREA HICIANO**, Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), la señora **CANARIS SILVESTRE**, en representación de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples para Maestros (COOPNAMA), el señor **DEMETRIO SOLANO**, en representación del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), y el señor **NEY ARIAS**, en representación del Ministerio de Viviendas y Edificaciones (MIVED). Fue comprobada la ausencia del miembro representante la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).

De igual forma, participaron como invitados de la sesión los señores: **REYNALDO JOVER, EDUARD DEL VILLAR, MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO, ROSA NATHALIA ULLOA, ARISMENDY RODRÍGUEZ, JULISSA VÁSQUEZ, Y JOSÉ DIEGUEZ.**

El Ministro de Educación y Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación, **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, dio apertura a la Sesión Ordinaria y lectura a la agenda elaborada para la sesión.

AGENDA

- 1) Verificación del quórum y apertura de la sesión;
- 2) Lectura del Acta No. 1 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Vivienda para el Personal de Educación;
- 3) Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de Educación;
- 4) Presentación del Programa Nacional de Viviendas para los Maestros;
- 5) Aprobación del inicio de los trabajos de pre-lanzamiento del Programa Nacional de Viviendas para los Maestros.
- 6) Temas libres;
- 7) Clausura de la sesión.

Desarrollo de la Agenda

1) Verificación del quórum y apertura de la sesión:

El Ministro de Educación y Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación, señor Luis Miguel De Camps García, dio formal inicio a la Segunda Sesión Ordinaria del año 2025, luego de comprobarse la existencia del quórum con la presencia de la mayoría de los miembros titulares.

En sus palabras de apertura, valoró el compromiso interinstitucional y reafirmó la voluntad del Ministerio de Educación de continuar impulsando iniciativas transformadoras que dignifiquen la labor docente y fortalezcan el desarrollo social y humano del país.

2) Lectura del Acta No. 1 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Vivienda para el Personal de la Educación

El Presidente del Consejo informó que el Acta No. 1, correspondiente a la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Vivienda para el Personal de la Educación, fue debidamente circulada a todos los miembros titulares del Consejo con antelación suficiente para su revisión.

En vista de que el documento fue leído, revisado y firmado por la mayoría de los miembros, sin que se recibieran observaciones sustantivas ni solicitudes de modificación, se deja constancia de que dicha acta se considera formalmente aprobada y pasa a formar parte del archivo oficial del Consejo.

3) Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación

El Presidente del Consejo, señor Luis Miguel De Camps García, presentó para conocimiento y aprobación de los miembros el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación, el cual había sido circulado previamente para su revisión, y que establece el marco normativo que regulará la estructura, funcionamiento, procedimientos de deliberación y demás disposiciones esenciales para el accionar institucional de este órgano colegiado.

En ese sentido, y a los fines de dejar constancia formal de su contenido, se procedió a citar *in extenso* dicho documento:

"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la vivienda digna es un derecho humano fundamental reconocido en el ordenamiento jurídico dominicano y un elemento esencial para la calidad de vida, la estabilidad familiar y el desarrollo social, cuya garantía constituye una responsabilidad primordial del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que el personal del sector educación, desempeña una labor de alto interés público y merece contar con condiciones de bienestar adecuadas, dentro de las cuales el acceso a una vivienda digna resulta prioritario, a fin de contribuir a su estabilidad y, por ende, a la calidad de la educación nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 162 de la Ley No. 66-97, modificado por la Ley No. 451-08, ha creado el Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación como órgano de dirección destinado a promover y coordinar políticas de viviendas para dicho personal;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario dotar al Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación de un reglamento interno completo, jurídicamente fundamentado y acorde con la práctica administrativa dominicana, que establezca su naturaleza, objetivos, integración, competencias, reglas de funcionamiento, mecanismos de transparencia y demás disposiciones pertinentes, a fin de asegurar su efectivo desempeño en beneficio del personal educativo y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana;
- La Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, modificada por la Ley No. 451-08 del 23 de octubre de 2008, que crea el Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación y ordena la emisión de un reglamento para su organización y funcionamiento;
- La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, que garantiza la transparencia en la administración pública.

En virtud de lo anterior, se aprueba el siguiente Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación:

TÍTULO I – NATURALEZA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y alcance. - El Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación (en lo adelante, "el Consejo") es un órgano de dirección del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), creado por mandato del artículo 162 de la Ley General de Educación No. 66-97, modificado por la Ley No. 451-08. Tiene carácter consultivo, normativo y articulador, con facultad para definir, orientar y supervisar la política pública de vivienda dirigida al personal del sistema educativo público.

Párrafo: El Consejo opera como instancia superior en materia habitacional de INABIMA, y es responsable de garantizar que los programas y proyectos de viviendas destinados a maestros y demás servidores educativos, respondan a criterios de equidad, sostenibilidad y transparencia, conforme al marco legal vigente y a las directrices del Ministerio de Educación (MINERD).

Artículo 2. Definiciones. - A los fines de la aplicación del presente reglamento, se entenderán por:

- **Consejo:** Órgano colegiado de dirección del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) en materia de vivienda, creado por el artículo 162 de la Ley 66-97, modificado por la Ley 451-08.
- **Coordinador:** Función asumida por el Director Ejecutivo del Inabima, quien articula técnica y operativamente las decisiones del Consejo, quien, a su vez, llevará la Secretaría Técnica del mismo.
- **Presidencia del Consejo:** Función ejercida por el Ministro de Educación, quien convoca, propone la agenda y dirige las sesiones del Consejo, y representa institucionalmente el órgano.
- **Secretaría Técnica:** Unidad de apoyo del INABIMA encargada de la organización administrativa, preparación de convocatorias, elaboración de actas, seguimientos de acuerdos y documentación oficial del Consejo.
- **Miembro titular:** Persona que forma parte del Consejo por disposición legal, con derecho a voz y voto.
- **Miembro suplente:** Persona formalmente designada por un miembro titular para actuar en su lugar en caso de ausencia, con los mismos derechos y deberes que el titular durante su participación.
- **Resolución:** Acto formal aprobado por el Consejo, de carácter normativo o decisorio, con fuerza vinculante dentro del ámbito de sus competencias.
- **Programa Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación:** Conjunto de políticas, proyectos, y mecanismos aprobados por el Consejo para garantizar el acceso progresivo y equitativo a la vivienda digna de los servidores del sistema educativo público.

Artículo 3.- Objetivos generales. - El Consejo tiene por objeto fundamental planificar, promover y supervisar iniciativas que faciliten el acceso a una vivienda digna al personal educativo de la República Dominicana. En tal virtud, son objetivos específicos del Consejo, entre otros:

- a) Formular las políticas y estrategias nacionales orientadas a mejorar las condiciones de viviendas del magisterio;
- b) Articular programas y proyectos de viviendas en coordinación con las instituciones competentes en materia habitacional y financiera;
- c) Proponer los criterios para la asignación justa y transparente de viviendas, subsidios o créditos al personal educativo beneficiario;
- d) Velar por la ejecución eficiente de los planes de viviendas magisterial y por el correcto uso de los recursos destinados a este fin; y
- e) Garantizar que las iniciativas de viviendas se integren armónicamente a las políticas sociales y educativas del Estado, contribuyendo al bienestar general y a la calidad de la educación.

Artículo 4.- Principios rectores. El Consejo ejercerá sus funciones guiado por los siguientes principios fundamentales:

- Legalidad: Actuar estrictamente dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos vigentes;
- Derecho a la dignidad humana: reconocer el acceso a vivienda digna como expresión del respeto a los derechos fundamentales del personal educativo;
- Equidad e inclusión: Asegurar que los beneficios y proyectos habitacionales alcancen de manera justa y progresiva a los distintos segmentos del personal educativo;
- Transparencia: Garantizar la publicidad de las acciones, decisiones y manejo de recursos, así como el acceso público a la información conforme a la ley;
- Eficiencia y eficacia: Procurar la obtención de resultados óptimos en el cumplimiento de sus objetivos con el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles;
- Solidaridad: Orientar las políticas al mejoramiento de la calidad de vida del personal educativo y sus familias, en consonancia con el interés social.

TÍTULO II – COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Integración del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación. - El Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación estará integrado por los siguientes miembros titulares, a saber:

- El Ministro(a) de Educación, quien lo presidirá;
- El Director(a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial de la Vivienda (INABIMA);
- El Ministro de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), en sustitución del antiguo INVI, conforme a la Ley No. 160-21, que crea el MIVED;
- El Director Ejecutivo del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), como entidad sucesora del Banco Nacional de la Vivienda;

- Un(a) representante de la organización magisterial mayoritaria del sector educativo público, designado por dicha organización;
- Un(a) representante de la Federación Nacional de Patronatos de Viviendas para Maestros, designado por dicha federación;
- Un(a) representante de la Cooperativa Nacional de Maestros, designado por el Consejo de Administración de dicha cooperativa.

Párrafo I: El Director(a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en virtud del artículo 162 de la Ley General de Educación No. 66-97, modificado por la Ley 451-08, asumirá el rol de coordinador institucional del Consejo.

Artículo 6.- Designación de miembros suplentes. Cada miembro titular del Consejo deberá designar formalmente, mediante comunicación escrita, a un suplente que le representará en caso de ausencia. Esta designación deberá notificarse por escrito a la Secretaria Técnica del Consejo, quien llevará un registro actualizado de los suplentes designados y verificará su participación cuando actúen en sustitución al titular.

Párrafo I: El miembro suplente designado deberá poseer un rango jerárquico adecuado, de manera tal que cuente con la autoridad y capacidad de decisión necesarias.

Párrafo II: El miembro suplente solo ejercerá sus derechos (voz y voto) en las sesiones del Consejo en ausencia del titular correspondiente, teniendo en tales casos las mismas facultades deliberativas y decisorias que el miembro titular reemplazado.

Artículo 7.- Permanencia, sustitución y carácter honorífico de los miembros. Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones en el seno del mismo mientras mantengan la calidad o cargo en virtud del cual fueron designados.

Párrafo I: En caso de que un miembro titular cese en el ejercicio de su cargo o pierda la representación otorgada por su entidad, su sucesor en el cargo o el nuevo representante designado por la entidad respectiva pasará a formar parte del Consejo de pleno derecho, previa notificación formal. Los representantes de la organización magisterial mayoritaria, de la Federación de Patronatos de Viviendas para Maestros y de la Cooperativa Nacional de Maestros serán escogidos y podrán ser sustituidos conforme a los mecanismos internos de dichas entidades, debiendo éstas comunicar oportunamente al Consejo cualquier cambio en sus delegados.

TÍTULO III – FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- Atribuciones del Consejo. - El Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación, en su calidad de órgano de dirección del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) en materia de vivienda, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Definir políticas, planes y estrategias en materia de viviendas dirigidas al personal de la educación, alineadas con las políticas educativas y sociales del Estado;
- b) Aprobar los programas y proyectos específicos de viviendas destinados a maestros, maestras y demás empleados del sistema educativo, incluyendo la aprobación de planes anuales de trabajo, presupuestos destinados a dichos programas (cuando corresponda) y criterios de elegibilidad de beneficiarios;
- c) Autorizar convenios, acuerdos o alianzas interinstitucionales en el ámbito de sus competencias, particularmente con instituciones que contribuyan a la ejecución de proyectos habitacionales para el magisterio, velando porque dichos instrumentos se ajusten a la normativa vigente y a los intereses del sector educativo;

- d) Emitir resoluciones internas mediante las cuales se establezcan lineamientos, reglamentaciones operativas o disposiciones necesarias para implementar las decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por las unidades ejecutoras correspondientes dentro del Ministerio de Educación, INABIMA u otras entidades involucradas;
- e) Ejercer el seguimiento y control sobre la marcha de los programas de vivienda para el personal de la educación, pudiendo para ello requerir informes, auditorías operativas o financieras y evaluaciones de resultados a las instancias ejecutoras, e impartir las recomendaciones o correctivos del caso para asegurar el logro de los objetivos propuestos.
- f) Adoptar resoluciones, lineamientos y normas técnicas vinculantes para la ejecución de los planes de viviendas, dentro del ámbito de su competencia.
- g) Supervisar y evaluar la implementación de los programas de viviendas.
- h) Emitir recomendaciones o informes técnicos sobre proyectos de ley, reglamentos, planes nacionales de viviendas u otras iniciativas gubernamentales que incidan en el acceso a la vivienda del personal de la educación, cuando dichas iniciativas sean sometidas a su consideración o cuando el Consejo, estime pertinente pronunciarse al respecto.
- i) Canalizar las inquietudes y propuestas del sector educativo en materia de viviendas hacia los organismos decisorios correspondientes, sirviendo de voz colectiva del magisterio en este ámbito ante el Gobierno y demás instituciones del Estado.
- j) Recomendar medidas para la sostenibilidad a largo plazo de los programas habitacionales para el personal de la educación, incluyendo esquemas de financiamiento, modelos de gestión de proyectos, participación comunitaria y cualquier otro aspecto cuya mejora redunde en el éxito de dichos programas.
- k) Coordinar la acción conjunta entre el Ministerio de Educación, el INABIMA, el MIVED, COOPNAMA, BANDEX, y otras entidades públicas y privadas vinculadas a la ejecución de proyectos habitacionales para el personal de la educación.
- l) Fungir como espacio de concertación entre el sector público, el sector magisterial y otros actores sociales o privados pertinentes, a fin de alinear objetivos y recursos en materia de viviendas para el personal de la educación;
- m) Monitorear la ejecución interinstitucional de las políticas y proyectos de vivienda aprobados, identificando obstáculos en la colaboración entre organismos, y propiciando las acciones correctivas o de apoyo necesarias para cumplir las metas propuestas;
- n) Servir de vínculo oficial entre el sector educativo y los programas nacionales de vivienda de interés social, de manera que las necesidades de vivienda del personal de la educación sean debidamente consideradas dentro de las prioridades nacionales y que el magisterio pueda acceder efectivamente a los beneficios que tales programas ofrezcan.

TÍTULO IV – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 9.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. - El Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación sesionará de forma ordinaria con una periodicidad mensual, preferiblemente en una fecha fija de cada mes acordada por sus miembros al inicio de cada año calendario

Párrafo: Además de las reuniones ordinarias, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias siempre que las necesidades lo requieran. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por

el Presidente(a) del Consejo en cualquier momento, o a petición escrita de al menos dos (2) de los miembros titulares del Consejo.

Artículo 10.- Convocatoria y agenda de las sesiones. - Las convocatorias a las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente(a) y será canalizada a través de la Secretaría Técnica.

Párrafo I: Para las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica remitirá a todos los miembros (titulares y suplentes) la convocatoria por escrito, acompañada del orden del día o agenda de la reunión y de los documentos de trabajo pertinentes, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha prevista. En dicha convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión (o los datos de conexión si la sesión fuere virtual conforme a lo dispuesto más adelante).

Párrafo II: Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá cursarse con al menos un (1) día hábil de antelación, salvo casos de urgencia justificada en que podrá convocarse con un plazo menor, procurando siempre notificar a todos los miembros por los medios más expeditos. Toda convocatoria extraordinaria deberá expresar claramente los temas a tratar.

Párrafo III: La preparación de la agenda de cada sesión corresponderá al Presidente(a), en coordinación con la Secretaría Técnica, tomando en consideración, cuando proceda, las propuestas de puntos sometidas por los miembros del Consejo con la debida anticipación. Ningún asunto que no figure en la agenda previamente circulada podrá ser conocido en la sesión, salvo aprobación por mayoría de los miembros presentes para su inclusión por considerarlo de urgencia o alta relevancia.

Artículo 11.- Quórum para las reuniones. - El quórum requerido para la válida constitución de las sesiones del Consejo será de más de la mitad de sus miembros titulares o quienes hagan sus veces como suplentes. Si al momento de la apertura de la sesión no se alcanza el quórum exigido, la Secretaría Técnica deberá dejar constancia de tal hecho en un acta levantada ad-hoc y notificar a los miembros una nueva convocatoria. Las decisiones tomadas en una sesión en la que no hubiere quórum carecerán de validez.

Párrafo: Se requerirá, además, para la existencia de quórum que esté presente quien ejerza la Presidencia de la sesión, dado su rol imprescindible en la dirección de los trabajos.

Artículo 12.- Mecanismos de decisión y votación. Las decisiones y acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes con derecho a voto. Cada miembro titular presente tendrá derecho a un (1) voto.

Párrafo I. En caso de que se produzca un empate en la votación de cualquier asunto sometido a deliberación del Consejo, el Presidente ejercerá voto calificado o dirimente, a fin de dirimir la decisión y garantizar la continuidad de las deliberaciones. Esta prerrogativa será ejercida únicamente en igualdad de votos, respetando los principios de objetividad, legalidad y coherencia con los fines estratégicos del Programa Nacional de Vivienda para el Personal de la Educación

Párrafo II. Los miembros podrán abstenerse de votar cuando concurran motivos de conflicto de intereses o impedimento ético, debiendo en tal caso expresarlo para quedar excusados.

Párrafo III. Cuando se trate de decisiones que incidan directamente en los lineamientos estratégicos del Programa, el Presidente del Consejo podrá solicitar su revisión o postergación para una nueva deliberación, dejando constancia expresa de los motivos en el acta correspondiente. Esta facultad se ejercerá con el propósito de asegurar la coherencia institucional y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Párrafo IV. Las decisiones adoptadas se consignarán como resoluciones del Consejo cuando revistan formalidad, o como acuerdos, conclusiones o recomendaciones en asuntos operativos, según corresponda.

Párrafo V. Toda decisión será consignada en el acta de la sesión con su correspondiente número de votos a favor, en contra y abstenciones, junto con cualquier razonamiento relevante que los miembros deseen dejar asentado.

Artículo 13.- Participación a distancia y tecnología. Siempre que sea posible y necesario, el Consejo podrá celebrar sesiones valiéndose de medios tecnológicos de comunicación a distancia, tales como videoconferencias o plataformas virtuales, garantizando la interacción simultánea de los participantes. Las sesiones virtuales o mixtas serán válidas siempre que se cumplan los requisitos de convocatoria, quórum y votación establecidos en este Reglamento.

Párrafo: La Secretaría Técnica deberá asegurarse de la fiabilidad de la plataforma utilizada, de la identificación de los participantes y de la adecuada grabación o registro de lo acontecido. Las decisiones tomadas en sesiones virtuales tendrán la misma validez que las adoptadas de manera presencial. En caso de votaciones realizadas a distancia, se podrá usar herramientas electrónicas seguras que permitan dejar constancia del sentido del voto de cada miembro. Culminada una sesión virtual, la Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente con los mismos requerimientos formales.

Artículo 14.- Rol y facultades del Presidente. - El Ministro de Educación, en su calidad de Presidente del Consejo, ejerce la máxima autoridad dentro del mismo y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo en todos los actos y procedimientos que se deriven de su actuación, fungiendo como su vocero oficial ante otras instancias gubernamentales, organismos internacionales y la opinión pública, sin perjuicio de delegar esta función cuando fuese necesario;
- b) Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- c) Someter a votación las propuestas, mociones y asuntos en debate, anunciando los resultados de las mismas y declarando adoptados los acuerdos o resoluciones correspondientes según el caso;
- d) Firmar, conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones una vez aprobadas, así como las resoluciones, comunicaciones oficiales y demás documentos emanados del Consejo;
- e) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo, impulsando su ejecución por las instancias pertinentes e impartiendo las directrices necesarias para ello;
- f) Resolver, en coordinación con la Secretaría Técnica, cualquier asunto de urgencia que surja entre sesiones y que no admita espera, dando cuenta al Consejo en la próxima reunión de las acciones tomadas;

Artículo 15.- Secretaría Técnica. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, concebida como una unidad de apoyo administrativo y técnico esencial para su adecuado funcionamiento. Esta Secretaría Técnica estará adscrita al INABIMA y será ejercida por su Director Ejecutivo, en su calidad de Coordinador del Consejo.

Párrafo I: El Director Ejecutivo del INABIMA, en su rol de Coordinador del Consejo, asumirá las funciones de Secretario Técnico, contando con el apoyo del equipo técnico y administrativo que se designe para tales fines.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y responsabilidades principales:

- a) Preparar y cursar las convocatorias a sesiones, elaborando los proyectos de agenda en coordinación con el Presidente y remitiendo la documentación de soporte necesaria a los miembros;

- b) Dar seguimiento a las instrucciones del Presidente en cuanto a la organización de las reuniones, logística y comunicación con los miembros del Consejo;
- c) Levantar las actas de cada sesión, consignando con claridad el desarrollo de la reunión, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y las tareas asignadas, y someter dichas actas a aprobación del Consejo en la sesión;
- d) Custodiar el archivo de las actas, resoluciones, informes y demás documentos generados por el Consejo, asegurando su conservación y facilitando su consulta a quien corresponda;
- e) Ejecutar o coordinar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en lo que fuere de su competencia, o canalizarlos hacia las instancias que deban implementarlos, realizando el seguimiento necesario e informando al Consejo sobre el estado de cumplimiento;
- f) Actuar como enlace operativo del Consejo con las demás instituciones: la Secretaría Técnica comunicará formalmente a las entidades representadas en el Consejo, y a cualesquiera otras involucradas, las decisiones y requerimientos emanados del mismo, y recabará de éstas los informes o informaciones que el Consejo solicite;
- g) Asistir al Presidente en la preparación de los asuntos a tratar en las sesiones, incluyendo la realización de estudios técnicos previos, recopilación de datos, análisis normativos o cualquier otro insumo que contribuya a fundamentar las decisiones del Consejo;
- h) Mantener comunicación constante con los miembros del Consejo, sirviendo de canal para la presentación de propuestas, inquietudes o recomendaciones que éstos deseen someter entre sesiones, y apoyándolos en el ejercicio de sus funciones dentro del órgano;
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su rol de Secretaría o que le sean asignadas por el Consejo o su Presidente dentro del ámbito de sus competencias.

Párrafo II: La Secretaría Técnica contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo el INABIMA asignar colaboradores técnicos, jurídicos o administrativos en asistencia directa al Director Ejecutivo en su rol de Secretario Técnico.

Artículo 16.- Actas y documentación de las sesiones. De cada sesión del Consejo, se levantará un Acta escrita, que deberá recoger de forma fiel y clara los datos esenciales de la reunión:

- Fecha, hora y lugar (o medio virtual utilizado);
- Relación de asistentes (miembros presentes, ausentes con excusa, ausentes sin excusa, e invitados, si los hubiere);
- Los temas discutidos según el orden del día;
- Un resumen de las deliberaciones y posiciones relevantes planteadas; los acuerdos y resoluciones adoptados, con indicación de los resultados de las votaciones y, si algún miembro lo solicita, la consignación de su voto razonado particular o disidente;
- Las tareas o compromisos asumidos; y,
- La hora de clausura de la sesión.

Párrafo I: El acta deberá ser redactada por la Secretaría Técnica y firmada por todos los miembros presentes. Previa a su firma definitiva, el borrador del acta será circulado a los miembros para sus observaciones o correcciones de forma, y sometido a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Párrafo II: Las resoluciones formales emanadas del Consejo deberán numerarse secuencialmente por año y difundirse según las disposiciones de transparencia de este Reglamento.

Artículo 17.- Invitados y consultores. - El Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando lo estime pertinente, a personas, funcionarios o expertos de instituciones que no formen parte de su integración permanente, con el propósito de que brinden asesoría, presenten informes o participen en discusiones sobre temas específicos de la agenda. Asimismo, podrá invitar a representantes de otras dependencias del Estado o de organismos internacionales, cuando la materia a tratar así lo requiera. Los invitados especiales participarán con voz en los asuntos para los que fueron convocados, pero en ningún caso tendrán derecho a voto en las decisiones del Consejo. El Presidente, en coordinación con la Secretaría Técnica, cursará las invitaciones correspondientes y proveerá a los invitados de la información necesaria para su intervención.

TÍTULO V – COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18.- Creación de comisiones. - Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá crear comisiones de trabajo, ya sean permanentes o especiales, encargadas de analizar en detalle materias específicas, elaborar estudios o propuestas, y apoyar la ejecución de las decisiones del órgano. La creación de cualquier comisión se hará mediante resolución del Consejo, en la cual se definirá su denominación, objetivos, integración y un plazo de duración en el caso de comisiones especiales.

Entre las comisiones permanentes que el Consejo podría instituir, a modo indicativo, figuran:

- Comisión Técnica de Proyectos de Vivienda, para evaluar la factibilidad técnica y financiera de los proyectos o programas habitacionales propuestos;
- Comisión de Presupuesto y Financiamiento, para el seguimiento de los recursos y financiamientos vinculados a los programas de viviendas;
- Comisión Jurídica, para el análisis normativo de las propuestas y contratos.

Párrafo: Las comisiones especiales se podrán conformar por decisiones del Consejo para tareas puntuales, disolviéndose una vez cumplido el encargo conferido.

Artículo 19.- Integración y funcionamiento de las comisiones. - Cada comisión de trabajo, ya sea permanente o especial, estará integrada por el número de miembros que determine el Consejo en la resolución de creación.

Párrafo I: Podrán formar parte de una comisión: miembros del mismo Consejo que voluntariamente se ofrezcan o sean designados, suplentes de miembros, y podrán contar con invitados como personal técnico de las instituciones representadas e incluso, de considerarse necesario, personas externas expertas en la materia objeto de la comisión.

Párrafo II: En cada comisión se nombrará, por el Consejo, a un Coordinador o Presidente de Comisión.

Párrafo III: Las comisiones establecerán su propio plan de trabajo y cronograma, sujeto a los lineamientos generales que les haya fijado el Consejo. De sus reuniones se levantarán minutas o informes resumidos, que serán remitidos a la Secretaría Técnica.

Párrafo IV: Las recomendaciones emitidas por una comisión de trabajo tendrán carácter consultivo para el Consejo, salvo que el propio Consejo les hubiese conferido facultades decisorias en algún aspecto interno de organización. Los miembros de las comisiones guardarán confidencialidad sobre las deliberaciones internas hasta tanto presenten su informe final al Consejo. El Consejo podrá reformar la integración o disolver una comisión en cualquier momento si lo considera necesario, especialmente tratándose de comisiones permanentes cuyo funcionamiento no resulte eficaz o pertinente.

TÍTULO VI – TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20.- Publicidad de las actuaciones. - El Consejo y su Secretaría Técnica asegurarán la transparencia de las actuaciones del órgano, garantizando el derecho de la ciudadanía a estar informada sobre sus gestiones, en conformidad con la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. En tal sentido, se dispondrá la publicación proactiva y regular de las siguientes informaciones, entre otras, a través de los medios oficiales:

- a) Las resoluciones aprobadas por el Consejo, las cuales se difundirán íntegramente una vez formalizadas y firmadas;
- b) Los informes de gestión y demás documentos relevantes presentados o aprobados por el Consejo, como reportes periódicos sobre avance de proyectos, estadísticas de beneficiarios, etc.;

- c) El Reglamento Interno vigente del Consejo y sus eventuales modificaciones, para conocimiento general;
- d) Cualquier otra información cuya publicidad resulte de interés público o sea dispuesta por obligación legal

Párrafo: La publicación de estas informaciones se hará de forma accesible, veraz y oportuna. La Secretaría Técnica será responsable de coordinar con las unidades de tecnología y comunicación correspondientes para mantener actualizada dicha información en línea.

Artículo 21.- Acceso a la información y atención a solicitudes. - El Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación garantizará el cumplimiento de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, a través de los canales institucionales habilitados para ello. Las solicitudes de información relacionadas con las actuaciones del Consejo serán canalizadas y gestionadas a través de la Oficina de Acceso a la Información del INABIMA.

Párrafo: La Secretaría Técnica del Consejo facilitará la remisión de dichas solicitudes y coordinará con la OAI el suministro oportuno de la información solicitada, sin asumir directamente funciones de oficial de información pública.

Artículo 22.- Rendición de cuentas e informes de gestión. - El Consejo asume el compromiso de la rendición de cuentas periódica sobre sus actividades, logros y uso de recursos. En tal virtud, deberá elaborar un Informe Anual de Gestión que compendie las actuaciones del Consejo durante cada año calendario, incluyendo: las políticas adoptadas, el estado de ejecución de los programas de viviendas para el personal educativo, el número de beneficiarios alcanzados y metas logradas, los recursos administrados o gestionados (si los hubiere), las principales decisiones tomadas, desafíos enfrentados y recomendaciones para el siguiente período. Este informe anual deberá ser presentado dentro del primer cuatrimestre del año siguiente, dirigido al Ministro de Educación y al Consejo Nacional de Educación, y puesto a disposición del público a través de los medios oficiales.

La rendición de cuentas se realizará observando criterios de veracidad, transparencia y responsabilidad, permitiendo evaluar la eficiencia y eficacia del Consejo en el cumplimiento de su misión.

Artículo 23.- Ética, probidad y conflictos de interés. Los miembros del Consejo deberán conducirse en el ejercicio de sus funciones con los más altos estándares de ética y probidad, orientando siempre sus actuaciones al interés público y al bienestar general del magisterio, por encima de intereses particulares o sectoriales. En consecuencia, cualquier miembro que directa o indirectamente tenga un conflicto de interés en relación con algún asunto sometido a consideración del Consejo deberá declararlo oportunamente y abstenerse de participar en las discusiones y votaciones de dicho asunto, dejando constancia de su inhibición en el acta correspondiente.

Párrafo: La Secretaría Técnica llevará un registro de las declaraciones de conflictos de interés que se presenten. Asimismo, los miembros del Consejo se abstendrán de usar la información obtenida en el desempeño de sus funciones en beneficio propio o de terceros, y guardarán la debida confidencialidad sobre asuntos sensibles o reservados conocidos en el seno del Consejo.

Párrafo II: Todos los integrantes deberán observar las normas de conducta previstas en la Ley de Función Pública y demás legislación aplicable a los servidores públicos en cuanto fueren pertinentes.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Reforma del Reglamento. - Cualquier propuesta de modificación, adición o derogación parcial del presente Reglamento Interno deberá ser sometida a la consideración de los miembros del Consejo en una sesión ordinaria (o extraordinaria convocada al efecto). Una vez aprobada en el seno del Consejo, toda reforma reglamentaria quedará sujeta a la validación o aprobación formal por el Consejo Nacional de Educación (CNE).

Párrafo: Cumplidos dichos trámites, las modificaciones entrarán en vigor de la misma forma que se establece para este Reglamento en los Artículos siguientes. La Secretaría Técnica llevará un registro de las reformas aprobadas, insertándolas en el texto vigente y custodiará las versiones históricas para fines de transparencia.

Artículo 25.- Derogatoria. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas o sin efecto cualquier normativa interna, resolución anterior, lineamiento o práctica del Ministerio de Educación, del INABIMA o de cualquier otra entidad, en cuanto fuere contraria o incompatible con las disposiciones contenidas en este Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación. En lo adelante, el Consejo se regirá exclusivamente por las disposiciones de la Ley 66-97 (y sus modificaciones), por este Reglamento Interno y por las resoluciones que emanen del propio Consejo dentro de su competencia.

Artículo 26.- Vigencia. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación formal por el órgano competente y de su publicación, por los medios oficiales correspondientes, para conocimiento general. La Secretaría Técnica del Consejo deberá garantizar la adecuada divulgación de este Reglamento una vez vigente, haciéndolo accesible al personal de la educación, a las instituciones involucradas y al público interesado, a fin de asegurar su observancia."

Asimismo, se dejó constancia de que, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, el Reglamento Interno deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en calidad de órgano superior del sistema educativo nacional.

Por su parte, los miembros presentes en la sesión deliberaron, manifestando su conformidad con las disposiciones establecidas y ratificando el compromiso institucional de dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el referido cuerpo normativo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos. -

4) Presentación del Programa Nacional de Viviendas para los Maestros

En este punto de la agenda, se procedió a la presentación formal del Programa Nacional de Viviendas para los Maestros. La exposición incluyó los elementos conceptuales, institucionales, financieros y operativos del programa, así como su articulación con la estrategia nacional de vivienda y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Durante la presentación, se destacó que el programa se ejecutará mediante la constitución de un Fideicomiso Público, en el cual el Consejo Nacional de la Vivienda para el Personal de la Educación actuará como fideicomitente, y el INABIMA como fideicomitente inversionista, aportando los recursos para la creación de un fondo rotatorio que permitirá el acceso progresivo a soluciones habitacionales dignas y sostenibles por parte del magisterio nacional.

Los miembros del Consejo valoraron positivamente la propuesta presentada, resaltando que el diseño del programa se alinea con las políticas públicas de vivienda del Estado dominicano, en particular con los ejes de inclusión social, desarrollo territorial y dignificación de los servidores

públicos. Asimismo, manifestaron su interés en apoyar las próximas fases de implementación y fortalecer la coordinación interinstitucional necesaria para garantizar su éxito.

5) **Aprobación del inicio de los trabajos de pre-lanzamiento del Programa Nacional de Viviendas para los Maestros**

Como continuidad del punto anterior, y una vez socializados los lineamientos generales del Programa Nacional de Viviendas para los Maestros, el Presidente del Consejo sometió a consideración de los miembros presentes la autorización formal para el inicio de los trabajos correspondientes a la fase de pre-lanzamiento del programa, con miras a avanzar en la preparación operativa, técnica e interinstitucional requerida para su puesta en marcha.

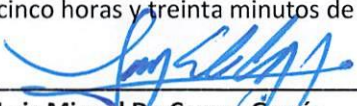
Los miembros del Consejo, luego de deliberar, valoraron positivamente la propuesta y, en consecuencia, aprobaron el inicio de dichos trabajos, autorizando al equipo designado a la definición y articulación con las instituciones involucradas la realización de los procesos preparatorios conforme a los objetivos del Programa.

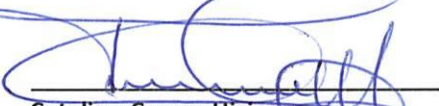
Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos. -

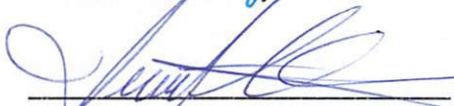
6) **Temas libres:**

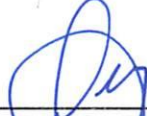
No habiendo otros puntos en la agenda, el Presidente del Consejo agradeció la participación activa de todos los miembros y dio por concluida la sesión, destacando el compromiso asumido para avanzar en la implementación efectiva del Programa Nacional de Viviendas para Maestros.

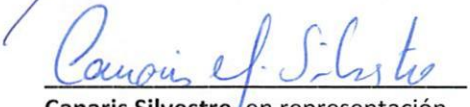
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cinco horas y treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.)


Luis Miguel De Camps García
Ministro de Educación y
Presidente del Consejo


Catalino Correa Hiciano
Gerente General de BANDEX


Demetrio Solano, en representación
del Director Ejecutivo del INABIMA


Ney García, en representación
del MIVED


Canaris Silvestre, en representación
de COOPNAMA.